



PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN

**FORMULARIOS
EUROPEOS S.A.**



INDICE

1. **FINALIDAD**
2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**
3. **ALCANCE**
4. **PAUTAS DE ACTUACIÓN EN FESA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**
5. **FORMACIÓN Y DIFUSIÓN**
6. **CANAL DE DENUNCIAS**
7. **CONTROLES DE AUDITORÍA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**
8. **APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE ESTE PROTOCOLO**

1. FINALIDAD.

El cumplimiento de la legalidad, la integridad y objetividad en la actuación empresarial así como la actuación ética en los mercados nacionales e internacionales son algunos de los principios y valores fundamentales que rigen la actuación de FESA y con los que ésta se encuentra comprometida al más alto nivel.

Estos principios y las pautas de conducta generales que velan por su cumplimiento están recogidos, junto con el resto de valores y principios que también inspiran la actividad de la compañía, en el Código Ético de FESA.

El cumplimiento de estos valores y principios resulta totalmente incompatible con cualquier conducta constitutiva de corrupción, ya sea en el sector público o privado. Y ello máxime teniendo en cuenta, tanto la propia naturaleza de la actividad desarrollada por FESA como su condición de empresa pública. De este modo, FESA mantiene un compromiso firme y decidido en la lucha contra cualquier forma de corrupción.

Esta política de “tolerancia cero” con la corrupción exige el establecimiento y ejecución de una serie de normas y controles específicos para la prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a la comisión de delitos de corrupción pública y privada, tanto en España como en el resto de países en los que opera FESA.

La implantación de estas normas y controles específicos anticorrupción resulta especialmente necesaria en FESA habida cuenta de que operamos en una industria con un alto nivel de regulación y con una amplia relación de diferentes organismos de la Administración pública, lo que hace que los delitos relacionados con la corrupción sean un área específica de riesgo en la actividad de FESA. Además, los riesgos propios de la corrupción internacional también están presentes en la actividad de FESA, como muestra el hecho de que en los últimos años haya incrementado las iniciativas de desarrollo en mercados internacionales emergentes, algunos de los cuales podrían presentar un alto riesgo de corrupción.

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer las normas, directrices y controles necesarios para la prevención de la corrupción en FESA, completando y desarrollando lo dispuesto en nuestro Código Ético, sin perjuicio de la adopción de controles adicionales derivados de normativas u obligaciones locales más exigentes en esta materia.

En consecuencia, el presente Protocolo es de obligado conocimiento y comprensión por parte de todos los empleados de FESA, así como representantes, mandatarios, agentes y mediadores de ésta. Este Protocolo Anticorrupción regula una serie de normas y controles aptos para la prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a la comisión de delitos de corrupción pública y privada, tanto en España como en el resto de países en los que opera FESA.

Lo previsto en este Protocolo Anticorrupción prevalece sobre cualquier otra norma que sea contraria a él.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los destinatarios del presente Protocolo son los consejeros, directivos y todas las personas que trabajan para FESA o en su nombre, quienes están obligados al cumplimiento de todas las normas y pautas de actuación establecidas en el mismo.

Aunque de forma indirecta, también son destinatarios del presente Protocolo Anticorrupción las personas y entidades que se relacionan con FESA como proveedores, clientes, asesores, intermediarios, etc. Estos terceros deberán conocer la normativa anticorrupción de FESA que se plasma en el presente Protocolo así como en su Código Ético.

3. **ALCANCE.**

Antes de exponer las normas internas de FESA para la prevención de la corrupción, es importante dejar claras las cuestiones principales en relación con esta materia:

- Entendida en sentido amplio, la corrupción incluye tanto lo que en el Código Penal español se denomina "cohecho" (el soborno de funcionarios), como el "tráfico de influencias", y tanto la corrupción en el sector público (el cohecho), como en el sector privado (la llamada "corrupción entre particulares" o "corrupción en los negocios"), así como la financiación ilegal de los partidos políticos.
- En el cohecho cometen el delito tanto el funcionario que se deja corromper como el particular que corrompe. El delito es igual de grave en ambos casos. Del mismo modo ocurre en la corrupción entre particulares o en los negocios regulados en los artículos 286 bis a 286 quarter del Código Penal.
- El cohecho se realiza por medio de lo que el Código Penal llama una "dádiva". Dádiva es cualquier cosa que tenga valor económico: dinero, regalos, bienes o activos de cualquier tipo, prestación de servicios, empleos a familiares, contratos, viajes, invitaciones a espectáculos, etc. Lo mismo ocurre con la corrupción entre particulares.
- Hay delito de cohecho tanto si la dádiva se ofrece o se entrega directamente al funcionario como si se ofrece o se entrega a un familiar suyo, a una persona indicada por él o a una persona o entidad interpuesta (por ejemplo, a una sociedad formada por familiares, amigos o testaferros del funcionario). De igual forma, en el delito de corrupción entre particulares el beneficio o ventaja puede ofrecerse o darse a través de persona interpuesta.
- A efectos del delito de cohecho el concepto de funcionario público es más amplio que el concepto que utilizamos habitualmente en el lenguaje ordinario. Funcionarios públicos son no solo los funcionarios de las Administraciones públicas. También son funcionarios públicos los Ministros y los Consejeros autonómicos, los Diputados y Senadores, los Diputados autonómicos, los Concejales, los cargos públicos, el personal laboral que trabaja en las Administraciones públicas y, en general, cualquier persona que participe en el ejercicio de la función pública, así como a quienes ejercen funciones públicas en la Unión Europea, en cualquier otro país extranjero, o en una organización internacional pública. También se consideran funcionarios públicos a efectos de estos delitos los empleados y directivos de empresas públicas.
- El delito de cohecho existe cuando la finalidad del soborno o dádiva es que el funcionario público realice un acto ilegal (o deje de hacer lo que está obligado a hacer). Pero también hay delito cuando la finalidad del soborno o dádiva es un acto legal. Hay delito igualmente cuando el soborno o dádiva tiene lugar después del acto del funcionario y como recompensa por ese acto (legal o ilegal).
- Puede haber incluso delito de cohecho cuando el regalo o la dádiva se le ofrece o entrega al funcionario público a cambio de nada, simplemente en consideración a su cargo o función. En este caso se suele entender que no son delictivos los regalos que son de simple cortesía o que están de acuerdo con los usos sociales. Pero el Código Penal no establece ningún límite: no dice qué son regalos de cortesía o usos sociales (de hecho, ni siquiera los menciona) y tampoco fija ningún umbral económico a partir del cual el regalo se considera ilícito.
- Como se ha indicado, también es un delito la corrupción de funcionarios extranjeros. Si se trata de quienes ejercen funciones públicas en la Unión Europea, en cualquier otro país extranjero, o en una organización internacional pública, se equipara al delito de cohecho de funcionarios españoles. Por tanto, si, por ejemplo, un empleado o directivo de una empresa española ofrece o entrega un soborno o dádiva a un funcionario público extranjero (o acepta la solicitud del funcionario) a cambio de que el funcionario favorezca a la empresa española en la adjudicación de un contrato, el empleado de la empresa española comete un delito que es perseguible en España, con independencia de que se persiga o no en ese país extranjero. Lo mismo ocurre si el soborno es a favor de un empleado o directivo de una empresa pública extranjera. Puede ser delictiva incluso la entrega de regalos a los funcionarios o empleados públicos extranjeros, conforme a lo dispuesto en los apartados 4.1.6 y 4.1.7 del presente Protocolo Anticorrupción.

- Tal como se señala en el punto 4.1.3, se consideran funcionarios o empleados públicos todas las personas que participan en el ejercicio de funciones públicas, incluidos los cargos públicos, los empleados laborales de las Administraciones públicas y los empleados y directivos de empresas públicas, así como los funcionarios de la Unión Europea o de Estados de la Unión Europea, o de terceros países, o de una organización internacional pública.
- En los delitos de corrupción no es ninguna excusa el decir que “todo el mundo lo hace” o que “si no pagas es imposible que te den un contrato”. En los delitos de corrupción es irrelevante que la iniciativa parta del funcionario público o del particular. Y el acto de corrupción que se realiza porque media una extorsión del funcionario público es igualmente delictivo.
- El Código Penal impone penas de prisión a las personas, tanto funcionarios públicos como particulares, que realizan actos de corrupción. Lo mismo ocurre con las leyes de la mayor parte de países. Hoy en día la corrupción en transacciones internacionales se considera especialmente grave y es objeto de una persecución rigurosa por parte de muchos países. En la corrupción internacional las leyes de buena parte de los países occidentales se aplican a hechos realizados en el extranjero (así ocurre con el Código Penal español. Esto significa que un acto de corrupción en el extranjero (un soborno a cambio de un contrato público, por ejemplo) puede ser perseguido y castigado en varios países.
- Los actos de corrupción pueden dar lugar a la imposición de graves penas o sanciones a las empresas que participan en ellos. En muchos países (entre ellos España) la propia empresa puede ser condenada por un delito de cohecho o de corrupción si alguno de sus empleados o directivos ofrece o entrega un soborno, o acepta la petición de entregarlo. Las penas o sanciones a las empresas pueden consistir en multas muy elevadas y también en la inhabilitación para licitar en contratos públicos con la Administración. Este tipo de inhabilitaciones las imponen también los organismos internacionales que promueven o financian proyectos de infraestructuras en distintos países (por ejemplo, el Banco Mundial). Esto supone que un acto de corrupción, además de poder llevar a prisión al empleado o directivo que interviene en él, puede acarrear gravísimas consecuencias para la empresa en la que trabaja, que pueden incluso poner en peligro su supervivencia.
- La responsabilidad penal por el acto de corrupción no desaparece si es un tercero contratado por la empresa (un asesor, consultor, intermediario, etc.) quien ofrece o entrega el soborno o dádiva. No hay una barrera o un cortafuegos por el hecho de que el acto de corrupción lo realice directamente ese tercero contratado por la empresa. En esos casos, tanto la propia empresa como los directivos o empleados que participen en el proyecto pueden incurrir en responsabilidad penal, aunque no hayan realizado ninguna entrega directa al funcionario público o incluso aunque no hayan tenido ningún trato con él. Por esta razón, hay que tener especial cuidado en la selección de los intermediarios, asesores, etc. que se contraten para este tipo de transacciones.
- Los delitos de corrupción no se pueden cometer por simple negligencia. Son lo que en el Derecho penal español se conoce como delitos dolosos. Sin embargo, a la hora de valorar si hay dolo o no (frente a la simple negligencia, que no es delictiva en este ámbito), los Tribunales de la mayoría de países (entre ellos España) aplican una doctrina llamada de la “ignorancia deliberada”, que supone que si una persona tiene razones suficientes para pensar que va a haber un acto de corrupción y, pese a ello, prefiere mirar para otro lado y no hacer nada por evitarlo, entonces puede tener responsabilidad penal como si hubiera conocido de forma cierta que se iba a producir ese acto de corrupción. En otras palabras, si una persona se sitúa deliberadamente en la posición de ignorancia, de no querer saber, pese a tener razones fundadas para sospechar lo que está ocurriendo, puede terminar incurriendo en responsabilidad penal por un delito doloso.
- El delito de corrupción entre particulares consiste en prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas, de manera directa o a través de terceros, a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación, adquisición o venta. Esta conducta es delictiva tanto si el beneficio o ventaja se ofrece o se realiza por propia iniciativa como si se hace atendiendo a una petición del directivo, administrador, colaborador o empleado de la otra empresa. Obviamente, el delito lo comete igualmente el empleado o directivo que acepta o solicita el beneficio o ventaja a cambio de favorecer en la contratación de bienes o servicios.
- Por tanto, no deja de haber corrupción por el hecho de que el soborno o la comisión se ofrezca o se entregue a un empleado o directivo de una empresa privada. Es un tipo de

corrupción diferente, pero igualmente delictiva. Las comisiones a empleados o directivos de una empresa a cambio de que favorezcan a un proveedor no son solo inmorales; en la actualidad constituyen además un delito.

- El delito de tráfico de influencias consiste en influir sobre un funcionario público aprovechándose de una relación personal previa con él o con otro funcionario público, con el fin de obtener una decisión beneficiosa para uno mismo o para un tercero. Se considera igualmente delito solicitar o aceptar cualquier tipo de remuneración o recompensa a cambio de ejercer dicha influencia indebida sobre un funcionario.
- El delito de financiación ilegal de los partidos políticos existe cuando se recibe o entregan donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como por la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

4. PAUTAS DE ACTUACIÓN EN FESA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

4.1 Realización y ofrecimiento de retribuciones, regalos, o servicios en condiciones ventajosas

4.1.1 Está prohibido ofrecer o entregar a un funcionario, empleado público o, a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo (o aceptar su solicitud), directamente o a través de familiares o personas interpuestas, cualquier tipo de retribución, beneficio o regalo. Esta prohibición incluye en todo caso las retribuciones, beneficios o regalos que se realicen en las siguientes condiciones:

- condicionados, explícita o implícitamente, a que se tome una decisión en beneficio de FESA o de un tercero, con independencia de la legalidad o ilegalidad de dicha decisión;
- que constituyan directa o indirectamente una recompensa por una decisión previamente adoptada en beneficio de FESA o de un tercero;
- en atención al cargo o función de quien lo recibe;
- entrega de donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos,

4.1.2 Las retribuciones, beneficios o regalos incluyen cualquier cosa que tenga valor económico: dinero, obsequios, bienes o activos de cualquier tipo, prestaciones de servicios, empleos a familiares, contratos, viajes, invitaciones a espectáculos, etc.

4.1.3 Se consideran funcionarios o empleados públicos todas las personas que participan en el ejercicio de funciones públicas, incluidos los cargos públicos, los empleados laborales de las Administraciones públicas y los empleados y directivos de empresas públicas, así como los funcionarios de la Unión Europea o de Estados de la Unión Europea o de terceros países.

4.1.4 Está prohibido ofrecer o entregar (o aceptar su solicitud) a un directivo, administrador o empleado de cualquier empresa o entidad privada, o a cualquier tercero que contrate o tenga alguna relación de negocio con FESA, retribuciones, beneficios o regalos para que, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de bienes o en la contratación de servicios, favorezcan a FESA frente a otras firmas, con los límites, condiciones y cuantías establecidos en los apartados 4.1.6 y 4.1.7.

4.1.5 Está prohibido la realización de los denominados "pagos de facilitación", esto es,

las entregas de pequeñas cantidades de dinero a funcionarios públicos para conseguir la agilización de determinados trámites administrativos rutinarios. Esta prohibición deberá respetarse aun en el caso de que en alguno de los países en los que opere FESA estos pagos de facilitación puedan estar socialmente aceptados y sean habituales.

- 4.1.6 Se exceptúan de las prohibiciones anteriores los obsequios, atenciones corporativas o invitaciones (a comidas/cenas de naturaleza institucional, profesional o promocional, o actos semejantes) a funcionarios o empleados públicos, o a directivos, administradores o empleados de cualquier entidad privada, siempre que sean acordes con los usos sociales y de cortesía y no superen un importe de cien euros por persona, y siempre que sean ocasionales.
- 4.1.7 Los obsequios, atenciones corporativas e invitaciones mencionados en el punto anterior que tenga un valor superior a 100 euros por persona quedarán sometidos a la previa autorización escrita del Consejo de Administración.
- 4.1.8 La Dirección General dictará las pautas para mantener un registro de los regalos (obsequios, atenciones corporativas o invitaciones) realizados por los administradores, directivos y empleados de los que haya tenido conocimiento. Este registro deberá contener:
 - identificación del administrador, directivo o empleado que realiza el regalo;
 - identificación de la persona que recibe el regalo;
 - descripción del regalo y su valor o, si no se conoce, una estimación del mismo;
 - motivo por el que se ha realizado el regalo.

4.2 Recepción de regalos, retribuciones o beneficios

- 4.2.1 Se prohíbe que los empleados, directivos y administradores soliciten o reciban para sí cualquier tipo de retribución, beneficio o regalo de proveedores, clientes, intermediarios, agentes, asesores o cualesquiera otras personas o entidades que tengan alguna relación de negocio con FESA.
- 4.2.2 Cuando se trate de un regalo realizado u ofrecido de buena fe por un tercero, su destinatario lo rechazará de forma educada explicando que lo hace en cumplimiento de las normas establecidas en el Código Ético y en el presente Protocolo Anticorrupción. A estos efectos, para establecer la cuantía y límites de los regalos recibidos se atenderán las indicaciones de los apartados 4.1.6 y 4.1.7.
- 4.2.3 Los administradores, directivos y empleados deberán informar mediante correo electrónico al Director General de los regalos que hubieran recibido o les hubieran sido ofrecidos y, en su caso, si han sido o no rechazados, salvo que el obsequio o atención corporativa tenga un valor mínimo o insignificante.

4.3 Donaciones, patrocinios y demás contribuciones sin ánimo de lucro

- 4.3.1 FESA solo podrá realizar donaciones o patrocinar a fundaciones, entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro con trayectoria reconocida, así como a organismos y entidades pertenecientes al sector público que puedan acreditar la realización de la acción social objeto de la aportación.
- 4.3.2 Las donaciones, patrocinios y demás aportaciones deberán tener como finalidad la financiación de un programa o una acción específica que pueda documentarse y acreditarse por parte de la entidad beneficiaria.
- 4.3.3 Está prohibida la realización de donaciones a partidos políticos y entidades de carácter político, así como la suscripción de acuerdos de patrocinio con entidades de esta naturaleza.

- 4.3.4 Todas las donaciones que FESA realice a favor de fundaciones o entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro, u otras organismos pertenecientes al sector público, así como el resto de aportaciones o acuerdos de patrocinio que se entablen con éstas, serán comunicadas a al Consejo de Administración, el cual deberá autorizar aquellas que supongan el pago de un importe anual igual o superior a 5.000 euros.
- 4.3.5 La Dirección General marcará las pautas para crear y mantener un registro de las donaciones, patrocinios y acuerdos de patrocinio que FESA entable con indicación de la entidad beneficiaria, la finalidad de la aportación, la acción concreta financiada así como el importe aportado.

4.4 Reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares

- 4.4.1 No se consideran regalos, por su naturaleza de prestación de servicios legítimos, la retribución de un ponente en conferencias, jornadas o seminarios organizados o patrocinados por FESA.
- 4.4.2 Las remuneraciones a los ponentes, así como las invitaciones a reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares a un funcionario o empleado (se suprime "público") que conlleven gastos de viaje y/o alojamiento dentro de los usos sociales y de cortesía deberán ser previamente autorizadas por el Consejo de Administración cuando superen los 500 euros por persona. Si su importe fuera inferior, serán simplemente comunicadas al Consejo de Administración.
- 4.4.3 La Dirección General dictará las pautas para mantener un registro del abono de tales gastos, con indicación de la identidad del asistente o ponente y descripción del evento, así como para la conservación de la documentación justificativa de los gastos abonados en estos casos (por ejemplo, factura de hotel, de avión, tren, etc.).
- 4.4.4 Tampoco se considerarán regalos las retribuciones (o gastos) que se abonen por terceros a empleados de FESA por su participación en eventos de esta naturaleza. El empleado deberá informar en cualquier caso al Consejo de Administración.

4.5 Tráfico de influencias

- 4.5.1 Conforme a lo dispuesto para los delitos de corrupción en el ámbito penal, está prohibido ejercer influencia sobre un funcionario público
- prevaleciéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de una previa relación personal (de parentesco, de amistad, de negocios mutuos, etc.) o jerárquica con ese concreto funcionario o con otro funcionario; y
 - con la finalidad de obtener una decisión beneficiosa para los intereses de FESA.
- 4.5.2 Está prohibido solicitar a cualquier tercero, en nombre propio o de FESA, una retribución, pago o recompensa de cualquier género e importe a cambio de influir indebidamente en un funcionario público en los términos descritos en el punto 4.5.1 anterior.

4.6 Conocimiento del Protocolo Anticorrupción por parte de los proveedores de FESA

- 4.6.1 Para cumplir con los principios establecidos en este protocolo, la adjudicación de contratos por parte de FESA a sus proveedores de productos y servicios deberá basarse en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de acuerdo con lo dispuesto en la legalidad vigente y en la normativa interna de FESA en materia de contratación.

- 4.6.2 En todos los contratos nuevos o renovaciones de los ya existentes que se firmen con los proveedores de FESA se deberá incluir como anexo o como una cláusula propia del contrato una declaración de conocimiento de las normas contenidas en el presente Protocolo Anticorrupción, en el Código Ético.

4.7 Asesores, agentes e intermediarios contratados por FESA en relación con operaciones en las que intervengan entidades del sector público.

- 4.7.1 Los riesgos de corrupción pueden derivarse de conductas de terceros con los que FESA haya contratado (como por ejemplo intermediarios, agentes, asesores, consultores o socios de negocios), especialmente si estos terceros intervienen en nombre de FESA en contratos públicos a los que ésta opta como posible adjudicataria. Por ello, los contratos y operaciones que FESA entable con tales terceros en relación con operaciones en las que vaya a intervenir de algún modo una administración pública, en cualquiera de sus formas (organismos públicos, empresas públicas, etc.) deberán someterse a un procedimiento de diligencia debida (*due diligence*).

- 4.7.2 En concreto, las medidas de diligencia debida que deberán aplicarse son las siguientes:

- se recabará la documentación necesaria para acreditar la identidad del tercero;
- se obtendrá la documentación necesaria para acreditar la actividad del tercero, como por ejemplo sus cuentas anuales, información de su página web, etc;
- se acreditará la reputación y experiencia del tercero en el mercado y en contratos de intermediación o asesoramiento semejantes al suscrito con FESA;
- se acreditará la titularidad y domicilio de la cuenta bancaria en las que se abonarán los servicios del tercero, rechazándose las cuentas abiertas a nombre de personas distintas o abiertas en entidades de dudosa reputación o situadas en paraísos fiscales;
- antes de procederse a la contratación del tercero, y en todo caso antes de abonarle ninguna cantidad por sus servicios, se deberá recabar información de quiénes son las personas concretas encargadas de realizar los trabajos, sus colaboradores y si éstos tienen alguna relación con autoridades o funcionarios públicos (o personas cercanas a éstos);
- se analizará la cuantía de la remuneración del tercero y la forma de calcularse, que deberá ser coherente con los usos del mercado y, si es posible, deberá ser contrastada con ofertas de otros asesores o intermediarios;
- toda la información y documentación anterior será resumida, y en su caso anexada, en un informe que elaborará la persona u órgano interno que solicite la contratación del tercero conforme a los procedimientos internos de FESA, informe que acompañará la propuesta de contratación y se remitirá vía correo electrónico al Consejo de Administración para su información
- el informe mencionado en el punto anterior deberá indicar la operación en relación con la cual se contrata al tercero, la administración pública involucrada en la operación, así como si alguno de los procedimientos de diligencia debida ya mencionados no se ha realizado y, en su caso, la razón.
- no podrá contratarse al tercero hasta tanto el Consejo de Administración no lo haya autorizado expresamente y por escrito.

- 4.7.3 Deberá prestarse especial atención a aquellos casos en los que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- que el tercero haya sido recomendado por un funcionario público que intervenga o guarde algún tipo de relación con la operación para la que se le contrata;

- que el tercero solicite que el pago se efectúe a favor de terceras personas, en efectivo o en cuentas situadas en paraísos fiscales;
 - que el tercero carezca de experiencia en la realización de los servicios para los que se le contrata;
 - que el tercero solicite la realización de donaciones benéficas y aportaciones a partidos políticos;
 - que el tercero se niegue o se muestre reticente a colaborar en el procedimiento de diligencia debida mencionado en el punto 4.7.2 anterior;
 - que la operación en relación con la cual se contrata al tercero tenga lugar en un país de alto riesgo, entendiendo como tal aquellos que hayan obtenido una puntuación inferior a 40 en el *Corruption Perceptions Index* publicado anualmente por la organización *Transparency International*.
- 4.7.4 En los casos anteriores, dado su alto riesgo, se requerirá autorización del Consejo de Administración para contratar al tercero, autorización que deberá estar motivada, justificando las razones por las que dicha contratación es procedente pese a la existencia de alguna de las circunstancias mencionadas en el punto 4.7.3 anterior.
- 4.7.5 La Dirección General marcará las pautas para crear y mantener un registro de los agentes, intermediarios y asesores contratados por FESA en relación con las operaciones en que intervengan administraciones públicas, en el que se recogerán los informes elaborados con respecto de ellos así como las autorizaciones o denegaciones concedidas para su contratación.
- 4.7.6 En la medida de lo posible, se intentará que los terceros con lo que se contrate sean de reconocido prestigio, ostenten una experiencia contrastable en el sector y cuenten con protocolos y controles anticorrupción.
- 4.7.7 Está prohibido pagar a los terceros mediante dinero en efectivo, salvo para el abono o anticipo de gastos de viaje menores.
- 4.7.8 En ningún caso se contratarán a terceros que ostenten la condición de funcionario público o a personas relacionadas estrechamente con éstos (por ejemplo, familiares, amigos, socios comerciales, etc.).

5. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Protocolo Anticorrupción se incluye entre las materias de formación obligatoria del Programa Anual de Acciones Formativas.

Asimismo, además de tales acciones formativas, se utilizarán en todo caso los siguientes canales para difundir el presente Protocolo:

- La formación inicial, para las nuevas incorporaciones de la plantilla, a las que deberá entregarse el presente Protocolo Anticorrupción;
- la página web de FESA.

6. CANAL DE DENUNCIAS

Los administradores, directivos y empleados que tengan conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento del presente Protocolo tienen la obligación de comunicarlo tan pronto como sea posible al Consejo de Administración, debiendo utilizar para ello el Canal de Denuncias internas establecido en FESA.

7. CONTROLES DE AUDITORÍA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

FESA lleva a cabo auditorías y supervisiones sobre las actividades y controles que afectan a la seguridad, calidad, medio ambiente o rendimiento de sus productos y a la seguridad y calidad de sus actividades.

Las auditorías y supervisiones se estructuran por medio del programa anual de auditorías internas del sistema de gestión integrado.

Como medida adicional, el Programa de Auditorías deberá abarcar las cuestiones relativas a la aplicación, además del Código Ético y de las normas previstas en el presente Protocolo Anticorrupción.

En caso de que, bien por la realización de estas auditorías bien por las comunicaciones presentadas mediante el Canal de Denuncias, se tenga conocimiento de la infracción de alguna de las normas contenidas en el presente Protocolo Anticorrupción, se impondrán las correspondientes medidas disciplinarias conforme a lo dispuesto en el Código Ético, todo ello sin perjuicio del deber de denunciar las referidas infracciones a la jurisdicción penal.

8. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE ESTE PROTOCOLO

El presente Protocolo Anticorrupción entra en vigor el día de su publicación y estará vigente en tanto no se apruebe su anulación y tiene efectos vinculantes para todos sus destinatarios.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Protocolo será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continuada, por parte del Consejo de Administración y de la Dirección General. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora y, en todo caso, cuando se constate la existencia de un riesgo de corrupción que no se haya apreciado con anterioridad.